



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° 000176-5601-24-3 del 15 de abril del 2024, presentado por la **Dra. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO**, Directora de Admisión de la Universidad Nacional de Piura y el **M.Sc. HUMBERTO CORREA CANOVA**, Presidente de la Comisión Central del Examen de Admisión 2024, que contiene el Oficio N° 363-D.ADM-UNP-2024 del 12 de abril del 2024, el Oficio N° 646-V.ACAD.-UNP-2024 del 15 de abril del 2024, el Oficio N° 563-2024-DGA-UNP del 15 de mayo del 2024 y el Informe N° 0764-2024-UP-OCPYP-UNP del 17 de mayo del 2024 suscrito por la **Mg. YURLY MERCEDES BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 363-D.ADM-UNP-2024 del 12 de abril del 2024, la **Dra. DORIS ESTELA CHINGA NOLASCO**, Directora de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, por encargo de la Comisión Central del Examen General de Admisión 2024, se dirige ante el Vicerrector Académico, para hacerle llegar el Presupuesto de ingresos y egresos del Proceso de Admisión 2024 - EXAMEN GENERAL DE ADMISION 2024, realizado el 21 de abril del 2024, solicitándole que sea aprobado;

Que, con Oficio N° 646-V.ACAD.-UNP-2024 del 15 de abril del 2024, el Dr. Ing. **WILSON G. SANCARRANCO CORDOVA**, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica del 15 de abril del 2024 se acordó lo siguiente:

“APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO DE ADMISION 2024 – EXAMEN GENERAL DE ADMISION – 21 DE ABRIL DEL 2024”

Que, mediante Oficio N° 563-2024-DGA-UNP del 15 de mayo del 2024, el **M.Sc. HUMBERTO CORREA CANOVA**, Presidente de la Comisión Central del Examen General de Admisión 2024, informa de forma complementaria que:

“(...) el fundamento legal utilizado para los pagos vinculados a las actividades generadoras de recursos, es la Directiva N° 0001-R-2005-UNP; siendo que además de la revisión del presupuesto remitido por la Dirección de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

Admisión respecto del proceso de admisión 2024 - Examen General de admisión del 21 de abril de 2024, se verifica que se ha tomado en cuenta para su elaboración dicha directiva, específicamente en los porcentajes previstos en ella, siendo que dicho presupuesto que ha sido elaborado por la comisión de dicho proceso de admisión se detalla la escala de las asignaciones ahí indicada, teniendo en consideración que no se está considerando a personal CAS, por lo que no se están generando nuevas subvenciones o modificación de las ya creadas, tal y como lo señalan las Leyes del Presupuesto Público desde el año 2006 a la fecha, por cuanto se reitera que se ha respetado lo señalado lo indicado en la Directiva N° 0001-R-2005-UNP, denominada: "Directiva para la ejecución de asignaciones a favor del personal activo de la Universidad Nacional de Piura para que participe en sus actividades generadoras de recursos directamente recaudados", en cuyo artículo 3° se indica que LA CONDICIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES AL PERSONAL ACTIVO DE LA UNP que participa en las actividades generadoras de recursos es que dichos incentivos se otorga al Comité de Gestión, director y demás personal activo que participan en dichas actividades, por trabajo adicional a sus labores regulares y tal incentivo debe otorgarse cuando exista la disponibilidad financiera respectiva, es decir, se indica que se debe probar que los ingresos hayan sido mayores a los egresos.

Asimismo, en el artículo 4 de la Directiva antes citada, en su inciso e), se precisa SOBRE LOS PROCESOS DE ADMISIÓN GENERAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, indicándose textualmente que: "A través de la presente directiva se norma el otorgamiento de asignaciones para el personal docente que integra las diferentes comisiones de supervisión del proceso de admisión general de la UNP. Para el caso de las asignaciones por apoyo técnico administrativo, estas serán aprobadas con la Resolución respectiva, previa opinión de la Oficina Central de Planificación".

Además, se añade que por cada proceso de examen de admisión se emitirá la Resolución correspondiente en la que se establecerá la escala de asignaciones tomando como referencia los porcentajes siguientes:

1. SUPERVISIÓN GENERAL	
Rector	100%
Vicerrector Académico	95%
Vicerrector Administrativo	95%
2. COMISIÓN DE ADMISIÓN	
Presidente	95%
Miembros	90%
3. COMISION DE SUPERVISIÓN	80%
4. JURADOS DOCENTES	20%
5. APOYO LOGISTCO GENERAL	
Jefe de Oficina de Admisión	40%
Asistente	28%";

Que, a través del Informe N° 0764-2024-UP-OCPYP-UNP del 17 de mayo del 2024, suscrito por el **Dr. ERNESTO QUEZADA POICÓN**, Jefe de la Unidad de Presupuesto y suscrito por la **Mg. YURLY M. BARCO CORDOVA**, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informan que la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Examen General de Admisión de la Universidad Nacional de Piura Abril – 2024, se han considerado la escala de asignaciones, servicios y otros y debe contar con el documento resolutivo para su aprobación, según el siguiente detalle:

EXAMEN GENERAL DE ADMISION ABRIL 2024

INGRESOS	
6128 ALUMNOS	2,007,061.80
EGRESOS	
2.1. SUBVENCIONES FINANCIERAS	378,749.80
2.3. BIENES Y SERVICIOS	62,290.00
EXCEDENTE	1,566.022.00

Que, mediante **Ley N° 31953** se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2024", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.** Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”;

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0431-R-2024
Piura, 21 de mayo del 2024

Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección de Admisión, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR con eficacia anticipada, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del **EXAMEN GENERAL DE ADMISION – 2024** de la Universidad Nacional de Piura realizado el 21 de abril del 2024, cuyos Ingresos ascienden a la suma de S/. 2,007,061.80 y sus Egresos a la suma de S/. 441,039.80 quedando un saldo a favor de S/. 1,566,022.00, el cual como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y, con la conformidad de la Dirección General de Administración, ejecuten lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EXAMEN GENERAL DE ADMISION 2024 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, D.ADM, ARCHIVO
09 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION DE ADMISION**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PROCESO DE ADMISION 2024
DEL 21 DE ABRIL DEL 2024**

INGRESOS							
Nº	POSTULANTES	Nº ALUMNOS	IMPORTE EXAMEN	SUB TOTAL A	IMPORTE FOTO	SUB TOTAL B	TOTAL A + B
1	EXAMEN GENERAL	4777	321.40	1,535,327.80	5	23,885.00	1,559,212.80
2	5TO SECUNDARIA	1094	321.40	351,611.60	5	5,470.00	357,081.60
3	HIJO TRABAJADOR	8	40.00	320.00	5	40.00	360.00
4	PRIMEROS PUESTOS	193	318.60	61,489.80	5	965.00	62,454.80
5	TRASLADO EXTERNO	15	641.00	9,615.00	5	75.00	9,690.00
6	GRADUADOS/TITULADOS	18	596.10	10,729.80	5	90.00	10,819.80
7	VICTIMAS TERRORISMO	2	318.60	637.20	5	10.00	647.20
8	DEPORTISTAS CALIFICADOS	4	318.60	1,274.40	5	20.00	1,294.40
9	DISCAPACIDAD	17	318.60	5,416.20	5	85.00	5,501.20
	TOTALES	6128	3,194.00	1,976,421.80	45.00	30,640.00	2,007,061.80
TOTAL DE INGRESOS							2,007,061.80
EGRESOS							
BIENES Y SERVICIOS						31,650.00	
ALIMENTOS						6,000.00	
Almuerzos, Cenas, Desayuno, otros						6,000.00	
OTROS SERVICIOS DE TERCEROS						25,650.00	
Servicios de Locación						25,650.00	
OTROS GASTOS CORRIENTES						30,640.00	30,640.00
Centro Fotográfico						30,640.00	
SUBVENCIONES SOCIALES						378,749.80	378,749.80
Docentes y Administrativos						378,749.80	
TOTAL DE EGRESOS							441,039.80
RESUMEN							
INGRESOS				2,007,061.80	100%		
EGRESOS				441,039.80	21.97%		
EXCEDENTE				1,566,022.00	78.03%		

B.

2/1/24